

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **3268**
(**09 MAY 2025**)

Por medio de la cual se reapertura y asocia una sede educativa a la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua del Municipio de Ricaurte, se modifica la Resolución Nro. 0286 de 31 de enero del 2023 y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

La Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: "Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos". Proceso F02: "Legalización de los Establecimientos Educativos". Subproceso F02.02, "Administración de Novedades de establecimientos educativos", se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Es importante mencionar, que la jurisdicción de las autoridades indígenas se encuentra preceptuado en la Constitución Política artículo 246 el cual establece: "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la constitución y las leyes de la república." De conformidad con la Ley de origen, el derecho mayor, el derecho propio, la Ley 21 de 1991 " Por medio de la cual se aprueba el convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes adoptado por la 7° reunión de la conferencia general de la O.I.T, ginebra 1989 y los derechos 804 de 1995" Por medio de la cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos" Decreto 2500 del 2010 " por la cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP".

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El Decreto 1953 de 2016 "por la cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el congreso expida la Ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política y el Decreto 1397 de 1996" por la cual se crea la comisión nacional de territorios indígenas y la mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones, en el marco normativo de los sistemas en los territorios indígenas, como el sistema educativo indígena (SEIP).

La etnoeducación se encuentra definida por la Ley 115 de 1994 en el artículo 55 en los siguientes términos:

Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

PARAGRAFO. En funcionamiento las entidades territoriales indígenas se asimilarán a los municipios para efectos de la prestación del servicio público educativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 60 de 1993 y de conformidad con lo que disponga la ley de ordenamiento territorial.

Es necesario manifestar que la educación en los grupos étnicos de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 115 de 1995, estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley y tendrá en cuenta además los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad, lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

Ahora bien, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en atención a solicitud de fecha 21 de abril de 2025, allegada por las autoridades del resguardo Chagui Chimbuza, asociada a la asociación de autoridades tradicionales indígenas, cabildo Mayor AWA de Ricaurte – CAMAWARI, bajo la propuesta de la activación del código DANE del Centro Educativo La Primavera

En cumplimiento al anterior orden normativo la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, revisó el expediente administrativo de la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua se obtuvo como compilado documental las siguientes resoluciones que actualmente rigen la institución:

Resolución	Fecha	Disposición
0131	24/01/2011	Autorizar la Licencia de funcionamiento a los centros educativos del municipio de Ricaurte para los niveles de preescolar y educación básica primaria, carácter mixto, naturaleza oficial, calendario A, jornada diurna
1533	14/09/2020	Por medio de la cual se autoriza la asignación del código Dane Nro.252079002240 al centro educativo la primavera ubicado en el resguardo vegas Chagui Chimbuza
0286	31/01/2023	Por medio de la cual se institucionaliza la reorganización oferta educativa de los establecimientos educativos pertenecientes a la asociación de autoridades indígenas tradicionales indígenas AWA, cabildo mayor AWA de Ricaurte - CAMAWARI

Ahora bien, en el caso concreto, evidenciando el no funcionamiento del Centro Educativo La Primavera, identificado con el Código DANE Nro. 252079002240, ubicado en la jurisdicción del Resguardo Indígena Chagui Chimbuza, Municipio de Barbacoas Nariño, adscrito al Cabildo Mayor AWA de Ricaurte - CAMAWARI, con reconocimiento en los municipios de Ricaurte, Barbacoas, Mallama y Samaniego en el Departamento de Nariño.

La Oficina de Inspección y Vigilancia realizó visita en sitio donde se levanta informe técnico de fecha 18,19 y 20 de abril del 2025, donde se corroboró que efectivamente el Centro Educativo La

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Primavera cuenta con las condiciones de infraestructura idónea para la prestación del servicio educativo, además de una proyección considerable de niños y niñas.

Mediante reunión llevada a cabo entre la organización Camawari y la entidad territorial se acordó iniciar el trámite de activación del código Dane del centro educativo La Primavera y el anexo a la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua del municipio de Ricaurte, para la prestación del servicio educativo con una proyección de más de 35 estudiantes, entre los 5 y 12 años.

En aras de garantizar en plenitud el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, es necesario ordenar se asocie el Centro Educativo La Primavera a la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua del municipio de Ricaurte, con el objeto de satisfacer la necesidad de la comunidad educativa, y se brinde la atención de la población estudiantil en la ampliación de cobertura educativa por la cercanía, seguridad, costos del desplazamiento, influencia, y su continuidad del Proyecto Educativo Institucional PEI.

En este orden de ideas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo la asociación de la sede educativa, con el fin de guardar orden de trazabilidad y actualización en la resolución de institucionalización de la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua del municipio de Ricaurte del sector oficial, con la finalidad de adelantar los trámites administrativos de reorganización de su oferta educativa para la prestación del servicio.

En mérito de lo anterior, el secretario de Educación Departamental,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ORDENAR la reapertura del Centro Educativo La Primavera identificado con el Código DANE Nro. 252079002240 en el nivel de preescolar y primaria, grados 0,1, 2, 3, 4 y 5, con el modelo educativo escuela nueva, jornada de la mañana, zona rural, ubicada en el resguardo indígena Chagui Chimbuza.

ARTÍCULO 2º. ASOCIAR al Centro Educativo La Primavera identificado con el Código DANE Nro. 252079002240 a la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua del Municipio de Ricaurte identificada con el Código DANE Nro. 252612001111, NIT. 900524435-4 como sede 10 en el nivel de preescolar y primaria, grados 0.1.2.3.4 y 5, con el modelo educativo escuela nueva, jornada de la mañana, zona rural, ubicada en el resguardo indígena Chagui Chimbuza.

ARTÍCULO 3º. MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución 0286 del 31 enero de 2023, el cual quedara de la siguiente manera.

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCION EDUCATIVA BILINGUE AGROAMBIENTAL SINDAGUA, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo Institucionalización de la Oferta Educativa, quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO DANE	NOMBRE SEDE	CÓDIGO DANE SEDE	NIVELES	ESPECIALIDAD	GRADOS/ CICLOS	MODELOS EDUCATIVOS QUE OFRECE	ZONA	DIRECCIÓN	ESTADO
Institución Educativa Bilingüe Agroindustrial Sindagua	2522612001111	Institución Educativa Bilingüe Agroindustrial Sindagua Sede 1	252612001111	Preescolar, Primaria, Básica y Media	AGROINDUSTRIA L	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	ETNOEDUCACION	Rural	Predio El Verde, Resguardo El Gran Sábalo El Diviso Km 110	Activa

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

	Sede 2 El Palmar	252612000505	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	ETNOEDUCACION	Rural	Comunidad Peña Blanca Saunde, Km 92 vía Tumaco-Pasto	Activa
	Sede 3 Imbi Medio	252612000874	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	ETNOEDUCACION	Rural	Comunidad Anzamapi, Km 113 vía Tumaco-Pasto	Activa
	Sede 4 Santa Clara	252612001129	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	ETNOEDUCACION	Rural	Comunidad Pambil Km 112 vía Tumaco-Pasto	Activa
	Sede 5 Mongon	252612000637	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	ETNOEDUCACION	Rural	Comunidad Alto Guelmambi, Km 108 vía Tumaco-Pasto	Activa
	Sede 6 El Mirador	252612001021	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	ETNOEDUCACION	Rural	Comunidad Camarón, Km 106 vía Tumaco-Pasto	Activa
	Sede 7 Villa Hermosa	252612800005	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	ETNOEDUCACION ETNOEDUCACION	Rural	Comunidad Guelmambi Caraño Km 108 vía Tumaco-Pasto	Activa
	Sede 8 Tangaral	25299000590	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	ETNOEDUCACION	Rural	Comunidad La Faldada, El Diviso Km 107 vía Tumaco-Pasto	Activa
	Sede 9 La Libertad	252612000573	Preescolar, Primaria y Básica		0, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, y 9	ETNOEDUCACION	Rural	Comunidad Saunde, Km 92 vía Tumaco-Pasto	Activa
	Sede 10 La Primavera	252079002240	Preescolar, y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	ETNOEDUCACION	Rural	Resguardo Indígena Chagui Chimbuza	Activa

ARTICULO 4º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 0286 del 31 enero de 2023 y siguientes, continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTICULO 5º. Adjúntese e intégrese el presente acto administrativo a la Resolución Nro. 0286 del 31 enero de 2023

ARTICULO 6º. ORDENAR al rector (a) y al Consejo Directivo de la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua del municipio de Ricaurte del Departamento de Nariño, continuar el proceso de resignificación y/o actualización del Proyecto Educativo Institucional – PEI o Proyecto Educativo Comunitario, en cuánto a la modificación de la oferta educativa ordenada en el año 2025.

ARTICULO 7º. REMITIR una copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Planeación y Cobertura, Subsecretaría Administrativa y Financiera y Oficina de Recursos Humanos, para lo de su competencia, y en aras de que surta el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de actualizar la información de la información de Oferta Educativa de la Institución Educativa Bilingüe Agroambiental Sindagua del municipio de Ricaurte del Departamento de Nariño, en el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE y establecer las funciones de su competencia.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTICULO 8°. COMUNÍQUESE esta decisión al Rector(a) de la Institución Bilingüe Agroambiental Sindagua; correo electrónico: ie.sindagua.ricaurte@sednarino.gov.co; raimundorector@gmail.com, del Municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño, de conformidad por lo previsto en la Ley 1437 de 2011, por conducto de la oficina de Inspección y Vigilancia de esta secretaría,

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, informando que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con la Ley 1437 de 2021, artículo 75.

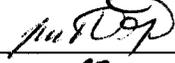
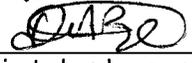
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

09 MAY 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri P.U. G4 Inspección y Vigilancia	08-05-25	
Revisó: Jorge Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales	8.5.25	
Proyectó: Danilo Andrés Bastidas Abogado Contratista Inspección y Vigilancia	08-05-25	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		